

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO**

La señora **TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA**, por conducto de agente oficiosa, la señora **MARLIN JOESLENY DEPABLOS**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** como Administrador del **SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**; la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC**; el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-**; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD UH SAN JAVIER** y la **IPS UNIVERSITARIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón de sus funciones y la intervención que han tenido en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA**, frente a la accionada **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** - con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** como Administrador del **SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**; la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC**; el

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-; la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD UH SAN JAVIER y la IPS UNIVERSITARIA.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la señora **TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA**, lo siguiente: **a)** Sobre la afiliación de la mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b) Las accionadas** se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante. **c) La SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD UH SAN JAVIER y la IPS UNIVERSITARIA,** informarán acerca de todos los servicios de salud y tratamientos que han sido autorizados a la señora **TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA**, remitiendo las copias de las respectivas autorizaciones de servicios, la primera entidad, informará acerca de las razones, por las cuáles, le está negando la prestación de las atenciones de salud adjuntas con la solicitud de tutela, fechadas del 8 de septiembre; 2 de octubre; 4 de octubre y 26 de octubre de 2021. **d) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC,** explicará cuál es la situación migratoria actual en Colombia de actora y de qué alternativas dispone para legalizar su estancia en el país, para poder afiliarse al sistema y acceder a los servicios de salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-NEGAR la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** pedida, por cuando

no se estiman estructurados los requisitos, establecidos por el Art. 7 del Decreto 2651 de 1991, dado que no se aporta evidencia médica que confirme que a la señora TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA, están prescribiendo el OXÍGENO que requiera o que puede requerir; además es esencial previamente obtener mejores elementos de juicio al respecto, en cuanto a la situación migratoria de la accionante y la condición socio económica actual.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.-REQUERIR a la parte accionante, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, escrito en el que informe, qué entidad del país ha venido asumiendo los servicios de salud de la señora TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA por su diagnóstico Síndrome Post COVID y POST UCI, con complicaciones infecciosas que solicita, determinando cada uno de los qué a la fecha tiene pendientes de realización o suministro, ello en consideración de lo expresamente pretendido y los que constan en los anexos. Y, aportará prueba documental, que demuestre o acredite cómo es la actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico), de la accionante y la de su familia nuclear.

Podría la señora TIBISAY YANET DEPABLOS BECERRA allegar, dentro del mismo término, dos (2) manifestaciones espontáneas escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1.991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.